

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publique en la «Gaceta» el nombre del Gobernadorcillo que ha sido elegido para el presente bienio de 1890 á 92 en el pueblo que á continuación se expresa:

Provincia de Cebú.

Bogó. D. Pedro Cebuanó. 3.er lugar de la terna. Manila, 19 de Julio de 1890.—A. Monroy.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, por acuerdo fecha 30 del mes próximo pasado, se ha servido aprobar el acta de los exámenes de ingreso y nombrar Alumnos de la Escuela de Telegrafía práctica, á los individuos siguientes que han merecido la calificación de aprobados.

- D. Ciriaco Mari no.
- » Gabriel Diego Vela.
- » José María de Mas y Cabayol.
- » Manrique Arce.
- » Luis García Cano.
- » Magdaleno Silva.
- » Mariano Beltran de Lis.
- » Antonio Lopez Olivera.
- » Ernesto Gardinez y Carrocino.
- » Juan Antonio Millan.
- » Isabelo Lipema Santos.
- » Antonio Peredo.
- » Augusto Anguita y Garrido.
- » Cirilo Martinez.
- » José Rivera Acha.
- » Gregorio Mariano.
- » Antonio Nagera y Mauricio.
- » Manuel Reyes y Manuel.
- » Emilio Palomo y Alcaráz.
- » Lucas Gonzalo Valdés.
- » Pedro Pacheco.
- » Salvador Vico.
- » Santiago Suarez.
- » Pedro Magajés.
- » José Grau y Reyes.
- » Antonio Morales.
- » Felino L. Wenceslao.
- » Clemente Alvarado.
- » Lorenzo Calvo y Gay.
- » Ramon Estrella.
- » Federico Peredo.
- » Celerino Lopez y Leaño.
- » Raymundo Luis Perez.
- » Antonio Pidas del Rosario.
- » Valentin Argoza Santos.
- » Manuel Ramon Saenz.
- » Claro Ong y Alvarez.
- » Tranquilino Manuel.
- » Manuel Rivera y Angeles.
- » Felix Ruiz.
- » Maximino de Jesús.
- » Severino Santos.
- » Remigio Garcia.
- » Eduardo Ontengco y Barra.
- » Victor Alcalde.
- » Laureano Aquino.
- » Vicente San Martin y Mendez.
- » Ramon Melchor y Ochoa.
- » G. I. Sevidal.
- » José María Florentino Zuñiga.
- » Mariano Zenda y Reyes.
- » Eduardo Rea y Gran dos.
- » Ricardo Zaragoza y Tagle.
- » José Saturnino Atienza.
- » Luis Valverde Guil.
- » Vicente Manjon Alonso.
- » José Flores y Herraiz.
- » Mariano Royales Peralta.

- D. Pablo Jirasa y Basilio.
- » Cristino Bara.
- » Francisco Austria.
- » Apolonio de Ocampo.
- » Juan Cuadra Legaspi.
- » José Javier y Portasio.
- » José Coria y Tapia.
- » Mariano Salafranca.
- » Lorenzo Marty y Marugan.
- » Diego Alcazar.
- » José Cabarruz.
- » Fernando Gardoqui y Barican.
- » Rafael Garcia.
- » Anselmo Subido.
- » Juan Rodriguez.
- » Pio Clemente.
- » Cándido Alberto.
- » Vicente Pozon.
- » Esteban de los Reyes.
- » Bernardino Bunda.
- » Pascual del Prado.
- » Miguel de los Santos y Reyes.
- » Cipriano Bayani.
- » Luis Frade Gallego.
- » Esteban Laura é Ituriaga.

Nota.—Estos dos últimos se hallan comprendidos en la Real orden núm. 330 de 13 de Marzo de 1889 que les exime del exámen.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 16 de Julio de 1890.—El Administrador general, Enrique Asensi.

COMISION DE ESTUDIOS DE LAS AGUAS MINERALES DE FILIPINAS.

AGUAS DE QUENSITOG.

Rancheria de Amamasan, Comandancia de Tiagan.

Situacion.—Dentro de la jurisdiccion de la Rancheria de Amamasan, situada en las vertientes occidentales del Tila, y en el encuentro de los arroyos Quensitog y Quenbalseg, brotan varios manantiales termominerales que dividiremos para su estudio en tres grupos, colocados todos en la ladera derecha de ambos arroyos. El más alto llamado *Salazar*, con dos ó tres bocas de salida á través de una pequeña litoclasa, emite de un modo intermitente gases espontáneos; el del Norte, llamado *Cano*, tiene tres ó cuatro puntos de salida de agua y poquitos gases espontáneos; y el de Sur conocido por *Guirnalda*, más próximo al arroyo Quensitog, tiene dos bocas, tambien con gases espontáneos, habiéndose observado en una de ellas la mayor temperatura (55°, 33 cent.) allí acusada.

Al otro lado del arroyuelo Quensitog, al nivel de las bocas Guirnalda, se manifiestan resudaciones tambien tibias á través de las pequeñas litoclasas de la roca, observándose otro tanto al S. O. y por bajo de todos los grupos; con la particularidad de que en las primeras existen incrustaciones cristalinas de calcita que no pueden atribuirse, como despues veremos, á las aguas minerales.

Geología.—La roca en que estas aguas afloran es una arenisca pizarrosa y espilítica ó verdadero maciño que forma parte principalísima de una potente y moderna formacion costera compuesta de calizas en la base, algunas arcillas pizarrosa y vetillas lignitosas, con gran desarrollo de los indicados maciños; la cual está levantada á grandes alturas por las rocas volcánicas que asoman al otro lado de la cordillera del Tila, dentro ya del distrito de Lepanto.

Ese levantamiento ha producido en esta formacion sedimentaria, sobre todo cerca de la cordillera, enormes rompimientos transversales á la misma, acusados por la existencia de las cañadas próximas de Bancó y Lusuuan, orientadas de N. N. E. á S. S. O. como lo está el arroyo Quensitog, es decir, en direccion

próximamente normal á la estratificación; y otros longitudinales ó paralelos á la cordillera y á la estratificación general, [en direccion paralela á la del arroyo Quenbalseg.—Estos últimos, con efectos superficiales menos visibles, han debido alcanzar mayor profundidad, llegando hasta la region en que se producen las emanaciones endotelúricas, sobre todo en los puntos de encuentro de los dos sistemas de grandes fracturas ó paraclavas, que es lo que precisamente ocurre en el encuentro del Quensitog y Quenbalseg, produciendo los manantiales termominerales.

Como veremos en el análisis químico, estas aguas no contienen ácido carbónico ni en disolucion ni de composicion y los gases espontáneos que con ellas salen tampoco contienen más que nitrógeno y una pequenísimas cantidad de hidrógeno sulfurado; por tanto debe suponerse que las aguas termominerales provienen directamente de los vapores internos y no se han mezclado con las corrientes de aguas freáticas que circulan entre las rocas no muy lejos de la superficie, por que éstas deben contener todas carbonato de cal en disolucion, ya que toda la formacion está por decirlo así más ó menos impregnada de calcita.

Tambien se deduce de esa ausencia de ácido carbónico en las aguas, que las incrustaciones de calcita que se encuentran en las litoclasas próximas á las bocas termales de Guirnalda se deben á las aguas prácticas tal vez mezcladas en parte recientemente á algun escape lateral de las termales, por cuya razon han adquirido la temperatura en virtud de la cual las hemos calificado de resudaciones tibias.

Por otra parte debe suponerse tambien que si los gases espontáneos que emiten estos manantiales no provienen directamente de las emanaciones en dotelúricas, deben ser debidos, como se supone generalmente, á un aire atmosférico sin ácido carbónico que, penetrando al interior de la corteza sin mezclarse con las aguas prácticas (cosa difícil de suponer) se han disuelto en las termales empleándose todo su oxígeno en descomponer los sulfuros alcalinos de origen para producir los sulfatos y el ácido sulfhídrico que en las aguas y gases existen y manifestándose así el nitrógeno que en los últimos se descubre.—La dificultad de admitir como ha podido penetrar ese aire atmosférico sin que por el mismo camino hayan podido pasar las aguas prácticas, hace suponer que esos gases son originarios ó resultado de otras descomposiciones difíciles de colegir. (1)

Todos los puntos de salida de estas aguas termales y las resudaciones tibias inmediatas, que distan muy poco entre si, provienen sin género de duda de un solo conducto ó tronco principal interno que cerca de la superficie se insinúa y manifiesta por los puntos de menor resistencia de fractura de las rocas ó litoclasas.

Los *aforos* hechos por aislamiento, atajo y salidas en vertederos establecidos *ad hoc*, produjeron.

En las bocas llamadas Cano .	8.640	litros	por hora.
En id. id. Guirnalda.	1.321	»	»
En id. id. Salazar .	720	»	»

ó sea un total de 10.681 litros por hora, sin contar con las resudaciones que hemos indicado y los escapes que han debido producirse en los cierres y atajos no muy perfectos que para el aforo se establecieron provisionalmente.

Es lógico suponer que haciendo un buen *captado* podría elevarse la produccion de agua á unos 12 metros cúbico por hora, limpiando para ello la extension en que asoman los manantiales y sus resudaciones, levantando con cuidado las lajas de los maciños más

(1) La semejanza, casi identidad de composicion entre estas aguas y las del Distrito de Lepanto que afloran al otro lado de la cordillera hacen que estas observaciones sean muy importantes no solo desde el punto de vista geológico sino tambien desde el hidrológico.

resquebrajados ó descompuestos y estudiando luego cuales bocas ó resudaciones deberían taparse con cementos ó betunes y cuales deberían conservarse ó ensancharse en direccion conveniente y en apropiada altura para facilitar las aplicaciones y explotación de los manantiales.

Caractéres físicos.—El agua es clara, transparente, incolora, de olor ligeramente hepático y sabor salino débil.

La temperatura en los manantiales Cano, de donde se tomaron las muestras para el análisis cuantitativo, fué de 55° cent. acusando la misma temperatura las bocas de Salazar y una de las de Guinalda. La otra de este último alcanzó, como ya se ha dicho 55°, 33 cent. La densidad corregida á 0° cent. y á 760 mjm. de presión es de 1'003270.

Caractéres y composición química.—Reaccion ligerísimamente alcalina, casi neutra en el papel de tornasol. 1 litro del agua mineral de las bocas Cano (á 55° cent.) contiene:

En disolución.	Gases.	Nitrógeno.	11.236421 cc	0'014114 Gramos
		Acido sulfhídrico.	3.147565 cc	0'004869 »
	Sales.	Sulfato sódico.	.0301635 »	.0301635 »
		» cálcico.	.0080240 »	.0080240 »
		» magnésico.	.0006486 »	.0006486 »
		Cloruro sódico.	.0048104 »	.0048104 »
	Acido silícico.	.0051000 »	.0051000 »	
Total de sustancias mineralizadoras. 0'506448 Gramos.				

100 cc de gas espontáneo recogido de los manantiales Salazar que lo producen en más abundancias se componen de:

Acido sulfhídrico.	.050 cc
Nitrógeno.	.9950 cc
Total.	1.0000 cc

Notas.—1.ª El volumen de los gases se halla reducido á 0° cent. y 760 mjm. de presión barométrica.

2.ª Los principios mineralizadores se han calculado en estado anhidro.

3.ª Sustancias fijas (á 180° cent.) por litro—0'488 gramos.

Clasificación.—Aguas hipertermales sulfhídricas sulfatadas sódicas.

Aplicaciones terapéuticas.—El nitrógeno que estas aguas poseen en disolución y el que de una manera espontánea se desprende del manantial, mezclado, aunque en corta cantidad, con el ácido Sulfhídrico, permite lo mismo que en el manantial Cábab aprovechar este importante agente terapéutico no solo en ingestión por el uso del agua sino en forma también de inhalación.

Indicaciones especiales.—Catarros crónicos del aparato respiratorio, precumonias crónicas, hemoptisis, tuberculosis incipiente, reumatismo, parálisis, dermatosis herpéticas y escrófulosas, estreñimiento habitual.

Indicaciones comunes.—Afecciones verminosas, infartos viscerales.

Indicaciones secundarias.—Predisposiciones apopléticas y hemorroidales, histerismo.

Contraindicaciones.—Catarros gastro-intestinales, propensión á la diarrea, debilidad acentuada.

Usos balnearios.—En baño, bebida é inhalación.

Temporada balnearia.—De Noviembre á Abril.

Observaciones generales.—Elevado el vallecillo de Quenbalseg unos 220 metros sobre el nivel del mar se disfruta en él de una temperatura más fresca y sana que la de los pueblos próximos del llano costero de Ilocos, sobre todo por las noches; pero la falta de terrenos llanos cercanos donde pasear y la escasez de arbolado hacen hasta ahora poco agradable la estancia en aquellos parajes, de los cuales, sin embargo, podrá sacarse mucho partido por su pintoresca situación.

En el buen tiempo puede hacerse en un carruaje ligero el viaje desde Candón hasta el camarín del Casipitan, divisoria entre Ilocos y Tiagan, pero desde aquí hay necesidad de continuar el viaje á caballo ó en hamaca.—En el primer trayecto puede tardarse un hora y dos en el segundo hasta los mismos manantiales.

En estos nada existe hasta ahora y el que desee ó se vea obligado á usar de sus aguas debe improvisarlo todo de antemano, como lo han hecho ya algunas personas de Candón.—Enrique Abella y Casariego.—José de Vera y Gomez.—Anacleto del Rosario y Sales.

AGUAS DE CABAB.

Ranchería de Tiquén, jurisdicción de Angaqui, Distrito de Lepanto

Situación.—A poco más de media hora al S. E. de Angaqui, en el paraje llamado Cábab, situado en el arroyo Tiquén á igual distancia de las rancherías de este nombre y de Dagmán, se encuentran dos series de manantiales termo-minerales que brotan en dos líneas transversales al arroyo, arrumbadas de N. O. á S. E. aproximadamente, que distan entre sí unos 25 metros.—En estas dos líneas de salida se observa que las aguas minerales que brotan en el fondo del cauce del arroyo son las más termales y alcanzan 56°, 2 y 52°, 5 centígrados de temperatura

cuando las que nacen en las riberas ó laderas solo llegan á 37°, 38° y 39° centígrados.

Las bocas ó puntos de salida de aguas más termales emiten gases espontáneos en cantidad aproximadamente proporcional al grado de termalidad.

Aforo y captado.—Teniendo presente la forma del yacimiento de estas aguas, atravesadas por el arroyo Tiquén y por sus aluviones, se comprende que haya sido imposible hacer su aforo en el estado en que actualmente se hallan. Para ello hubiera sido necesario aislar ó captar las bocas principales, cerrando todas las restantes, por medio de obras costosas y de lenta ejecución que no eran el objeto de la Comisión.—Esta se limita, pues, á manifestar que ese captado de aguas gases espontáneos es posible de ejecutar y que con él podrán obtenerse suficiente cantidad de unas y otras para las aplicaciones médicas.

Geología.—La roca en que brota estos manantiales es un conglomerado de elementos eruptivos y tiene tan confusa y dudosa estratificación que apenas puede decidirse si los dos planos paralelos arrumbados de N. O. ó S. E. por los que afloran los manantiales, son dia clásicos ó de estratificación. De cualquier manera que sea, el hecho indudable es que esos planos de fractura ó estratificación comunican con un conducto que viene de una profundidad proporcional á su temperatura y á su recorrida interior y que por tanto están relacionados á las rocas volcánicas que han levantado la cordillera y de las cuales se descubren no lejos del afloramiento de las aguas algunos asomos en forma de diques.

La semejanza casi identidad de composición entre estas aguas y las de Quensitog (Tiagan) que asoman al otro lado de la cordillera hace verosímil la suposición de que ambos yacimientos previenen de un mismo punto y por tanto pueden aplicarse á estas aguas las mismas consideraciones que en aquellas expusimos.

Caractéres físicos.—El agua es clara, transparente, incolora, de olor sulfhídrico, sabor salino poco perceptible y desprende en el manantial abundantes burbujas gaseosas.

La temperatura del manantial analizado es de 56° 2 cent. y su densidad corregida á 0° cent. y á 760 mjm. de presión es igual á 1'003786.

Caractéres y composición química.—Reaccion casi neutra, ligerísimamente alcalina.

1 litro del agua mineral á 57° cent., contiene:

En disolución.	Gases.	Nitrógeno.	13'329562 cc	0'016743 Gramos.
		Acido sulfhídrico.	3'147565 cc	0'004869 »
	Sales.	Sulfato sódico.	.0488414 »	.0488414 »
		» cálcico.	.0384880 »	.0384880 »
		» magnésico.	.0002163 »	.0002163 »
		Cloruro sódico.	.0004077 »	.0004077 »
	Acido silícico.	.0065000 »	.0065000 »	
Total de sustancias mineralizadoras. 0'966146 Gramos.				

Y el gas espontáneo, se compone de Nitrógeno puro.

Notas.—1.ª El volumen de los gases se halla reducido á 0° cent. y á 760 mjm. de presión barométrica.

2.ª Los principios mineralizadores se han calculado en estado anhidro.

3.ª Sustancias fijas por litro (á 180° cent.)—0'945 gramos.

Clasificación.—Aguas hipertermales sulfhídricas, sulfatadas sódicas nitrogenadas.

Aplicaciones terapéuticas.—La mayor importancia de este manantial la debe al desprendimiento espontáneo de nitrógeno puro, que debidamente recogido con aparatos especiales podrá utilizarse ventajosamente para ser empleado en inhalaciones como principal modo de administración, sobre todo en las afecciones del aparato respiratorio en que se halla indicado su uso.

Indicaciones especiales.—Catarros crónicos del aparato respiratorio, pneumonías crónicas, hemoptisis, tuberculosis incipiente, reumatismo, parálisis, dermatosis herpéticas y escrófulosas, estreñimiento habitual.

Indicaciones comunes.—Afecciones verminosas, infartos viscerales, polisarcia.

Indicaciones secundarias.—Predisposición apoplética y hemorroidal, histerismo.

Contraindicaciones.—Catarros gastro-intestinales, propensión á la diarrea, debilidad acentuada.

Usos balnearios.—En baño, bebida é inhalación.

Temporada balnearia.—De Noviembre á Febrero.

Observaciones generales.—La cercanía de estos manantiales á Angaqui y á Cervantes, capital del Distrito, hace que los habitantes de él puedan tomar sus aguas fácilmente, improvisando para ello la casita y cobertizos necesarios, puesto que hasta al presente nada existe en aquellos parajes más que los manantiales. En las próximas rancherías de Tiquén, Dagmán, Matón y barrio cristiano de Angaqui podrán obtenerse fácilmente todos los recursos que pueden encontrarse en cualquier pueblo filipino.

Situado el manantial casi á la misma altura que Angaqui, á unos 325 metros sobre el nivel del mar, se disfruta en él de una temperatura muy agradable que refresca bastante por las noches sobre todo durante el periodo en que reina la monzon del Norte y la de las aguas. Durante la estación de secas se

padecen en estos lugares menos frecuentemente las calenturas que suelen reinar en toda la cuenca del río Abra.—Enrique Abella y Casariego.—José de Vera y Gomez.—Anacleto del Rosario y Sales.

AGUAS DE ASIN DEL DILONG.

Ranchería de Malideg, jurisdicción de Angaqui, Distrito de Lepanto.

Situación.—En el paraje denominado Asin y margen derecha del río Dilong, brota entre el aluvion del mismo un copioso manantial de pronunciada termalidad cuya boca ó bocas están cubiertas por el expresado aluvion.

En la superficie de los cantos del aluvion en que salen las aguas si deposita una capa salina á la cual se debe el nombre de Asin (sal ó salado) con que se conoce aquel paraje.

Aunque las aguas afloran entre el citado aluvion es indudable que el conducto ó conductos interiores de las aguas están abiertos en las tobas que forman las laderas del valle Dilong por aquella parte, las cuales yacen confusamente estratificadas en forma semejante á los conglomerados también tobaceos del arroyo Tiquén.

Pueden pues aplicarse al origen de este yacimiento las mismas consideraciones que expusimos al describir las aguas de Cabab y de Quensitog, con tanto más motivo cuanto que su composición es muy semejante hasta en la ausencia de ácido carbónico de composición ó de desolución.—Solo faltan aquí los gases espontáneos que es muy probable que desprenden el captado se manifestaran por que es posible que hoy no puedan apreciarse entre los cantos del aluvion que recubre la boca ó bocas de este copiosísimo manantial.

Su poder hacer el aforo de estas aguas. Su captado es posible de hacer en el tiempo de secas pero dificultado siempre por la proximidad y relativa importancia del río Dilong.

Caractéres físicos.—El agua es clara, transparente, incolora de olor sulfhídrico y sabor salino.

Su temperatura en el punto en que la presentaba mayor era de 66° cent. y su densidad corregida á 0° cent. y á 760 mjm. de presión es igual á 1'003860.

Caractéres y composición química.—Reaccion neutra en el papel de tornasol.

1 litro del agua mineral contiene:

En disolución.	Gases.	Nitrógeno.	12'287371 cc	0'015434 Gramos.
		Acido sulfhídrico.	4'196754 cc	0'006489 »
	Sales.	Sulfato sódico.	.0559711 »	.0559711 »
		» cálcico.	.0368095 »	.0368095 »
		» magnésico.	.0002163 »	.0002163 »
		Cloruro sódico.	.0004077 »	.0004077 »
	Acido silícico.	.0051000 »	.0051000 »	
Total de sustancias mineralizadoras. 1'188256 Gramos.				

Notas.—1.ª El volumen de los gases se halla recogido á 0° cent. y á 760 mjm. de presión barométrica.

2.ª Los principios mineralizadores se han calculado en estado anhidro.

3.ª Sustancias fijas (á 180° cent.) por litro 1'188 gramos.

Clasificación: Aguas hipertermales sulfhídricas sulfatadas sódicas.

Aplicaciones terapéuticas.—La falta de desprendimiento espontáneo de nitrógeno en este manantial es causa de que sus aplicaciones terapéuticas le permitan variar tan solo de los manantiales de Quensitog y Cábab en su falta de empleo en inhalaciones por lo demás sus indicaciones son análogas á las de estos.

Indicaciones especiales.—Catarros crónicos del aparato respiratorio, pneumonías crónicas, hemoptisis, tuberculosis incipiente, reumatismo, parálisis, dermatosis herpéticas, y escrófulosas, estreñimiento habitual.

Indicaciones comunes.—Afecciones verminosas, infartos viscerales.

Indicaciones secundarias.—Predisposiciones apopléticas y hemorroidal, histerismo.

Contraindicaciones.—Catarros gastro-intestinales, propensión á la diarrea, debilidad acentuada.

Usos balnearios.—En baño y bebida.

Temporada balnearia.—De Noviembre á Febrero.

Observaciones generales.—Situado este manantial aproximadamente á la misma altura en que está el de Cábab, disfruta como aquel de un clima fresco y agradable, pero el viaje á él aún para los habitantes del distrito resulta menos cómodo y hasta que las condiciones sociales de aquellas marcas no vayan mejorando. (1).

Dista más de tres horas de Angaqui y unas 2 horas de la ranchería de Malideg. Casi á la misma distancia al N. se encuentran otras rancherías de Tinga que que ya pertenecen al distrito de Abra y al

(1) Cuando la Comisión visitó el manantial Asin hacia los años 1880 los llamados «alzados» de Bontoc habían atacado á los habitantes del Dilong destruyendo sus casitas y sembrando las proximidades al manantial, pero estos ataques van siendo cada vez más raros, gracias á los castigos inmediatos que se imponen á las rancherías que los ejecutan para vengar supuestas ofensas.

de igorrotos que dependen de la Comandancia de Bontoc.—Enrique Abella y Casariego.—José de Lara y Gomez.—Anacleto del Rosario y Sales.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Plaza para el día 20 de Julio de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73 —Jefe de la Comandancia de Artillería, D. Joaquin de la Cruz.—Imaginería, el Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, Leon + lola.—Hospital y provisiones núm. 70, tercer batallón.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montañesa, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería.—Id. en el Malecon número 73. De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Samar. Pueblo de la Granja. Don Anacleto Aboytis solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo que radica en el sitio de «Baposi-yong» cuyos limites son: al Norte rio Cananayon, Este llate de Marcos Calipos, al Sur rio Amongte y al Oeste puerto Cananayon, ignorándose la extensión aproximada por no consignarse en la inspección. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 18 de Julio de 1890.—El Inspector general, P. O. J. Guillelmi.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES

Por el vapor-correo «Don Juan», que saldrá de este puerto el día 23 del actual á las cuatro de la tarde para las Islas Marianas, esta Central remitirá á las de la misma, la correspondencia que hubiere para las Islas. Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de servicio, Juan Fernandez.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO

DE FILIPINAS. El día 7 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Excmo. Sr. Interventor general del Estado en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de radicación de chinos que son necesarios á la Secretaría del Gobierno General, para atenciones del servicio, durante el año actual de 1890, cuyo contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el tipo de 25 pesos, en escala descendente. Manila, 18 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Las redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para contratar en concierto público la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de licencia de radicación de chinos que necesita el Gobierno General de estas Islas para atenciones del servicio durante el actual año de 1890.

La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 6.000 ejemplares de licencia de radicación de chinos.

Dicho documento se estenderá en papel 2.º tamaño, de las marcas más superiores que haya en el mercado y en un todo ajustado al modelo respectivo.

El tipo para optar al indicado servicio será el de 25 pesos, en escala descendente.

Para garantizar el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p/100 del tipo de la adjudicación.

El concierto tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

Terminado el acto, el Excmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia se declare definitivamente dicha adjudicación.

Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de diez días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, proponiendo contra él si no lo verifica en la forma que prescribe la ley.

Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en do-

cumento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.º A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que puedan causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Excmo. Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Excmo. Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 11 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 6 000 ejemplares de licencia de radicación de chinos que necesita el Gobierno General, en la cantidad de con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la Gaceta de Manila del día

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la costa Occidental de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gabino Gasataya, enclavado en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940'19 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Isabela, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gavino Gasataya.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de Isabela, de cabida de 329 hectáreas, 88 áreas y 87 centiáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos de Josefa Gemotea, Francisco Geolingo y Pio Madrileño; al Este, con otros baldíos realengos denunciados por Eloy Malumbres, rio Guintujan y baldíos del Estado y otros de la propiedad de Josefa Gemotea.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940'19.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 47'00 que importa el 5 p/100 del terreno que se subasta. Al mismo tiempo

que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco se devuelva la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el termino para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Isla de Negros, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de

la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolusion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Manila, 8 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Manila, 8 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) across various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos). Includes a 'TOTAL' column.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo mogino con su correspondiente montura del país, bozal de mecate y un saco que han sido dejados abandonados por dos individuos que iban montados en dicha yegua, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» para general conocimiento, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal y efectos, se presenten en este Gobierno á reclamarlos, con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 7 de Julio de 1890.—José Garcés de Marcilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera, dos carabaos con marcas hallados sueltos sin dueño conocido en el barrio de San Isidro, del pueblo de San Luis, se anuncia al público para que los que se consideren dueños se presenten á reclamarlos en este Gobierno con los documentos de propiedad, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, quedarán en comiso los mencionados carabaos y se venderán en pública subasta.

Bacolor, 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6571 contra Agapito de los Santos por raptó, se cita, llama y emplaza á la ofendida Antonia Pascual, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para serle notificada de la Real ejecutoria dictada en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo en el término fijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 17 de Julio de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada con esta fecha, en la causa número 5797 que se instruye en este Juzgado contra José Vicente Jorge y otros por estafa con falsificacion, se cita, llama y emplaza á Damaso Mangabat, indio, soltero, de 21 años de edad, natural de Santo Tomás provincia de la Union vecino de San Sebastian, criado que ha sido de dicho José Vicente Jorge, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha, en que se publique el presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion prestada en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 18 de Julio de 1890.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaida en las diligencias que se instruyeron por hurto, se cita llama y emplaza á los esposos Leoncio Teongco y Raymunda David, natural el primero de Apalit y la última de San Fernando, ambos vecinos de esta última de la provincia de la Pampanga, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion de este anuncio, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para ser notificado de un auto recaido en las expresadas diligencias; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribania del Juzgado de Intramuros á 18 de Julio de 1890.—Francisco R. Cruz.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este distrito en providencia de fecha de ayer, recaida en los autos seguidos por la sindicatura del concurso de D.ª Maria Barbara Padilla, contra D. Lorenzo Galvo, hoy sus herederos, se cita, llama y emplaza á estos, para que en el término de 9 dias á contar desde la publicacion de esta cédula en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado y mi Escribania sita en la calle de Magallanes núm. 27, para ser notificados de las providencias que á sus causantes relacionan, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Manila, 12 de Julio de 1890.—José de Reyes.—V.º B.º, Lobit.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos infieles Tang-Yengco, natural de Chincan, Imperio de China, soltero, de 34 años de edad, vecino de Silan, con patente núm. 27 y Chua Ting-seng, natural de Chincan, Imperio de China soltero, de 17 años, con patente núm. 34 expedidas por la Administracion de H. P. de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten ante este Juzgado á rendir declaracion como ofendidos en la causa núm. 5131 que me hallo instruyendo contra Gregorio Tambal y otros por robo en cuadrilla con lesiones, pues de hacerlo así, les oíré y administraré justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 3 de Julio de 1890.—Leopoldo Lopez Infantes.—Po. mandado de su Sria., Estanislao Hernandez.

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Mercado, indio, viudo, sin hijos y de unos 42 años de edad, y á Ventura Calaguas, soltero y de unos 27 años, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 6510 que instruyo por hurto y falsificacion de documentos oficiales, en la inteligencia que si no lo hacen dentro del término expresado, se seguirá dicha causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la Pampanga á 16 de Julio de 1890.—Pedro Villar.—Ante mí.—P. S., Genaro Heredia.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que actúan el presente Escribano que dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leoncario Alsing, hijo de Victoriano y de Carlota Vellagomez, natural y vecino del pueblo de Barili, soltero, de 24 años de edad, procesado en la causa núm. 5542 por lesiones, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que resultan en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, pues de lo contrario, seguirá sustanciandose dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebu á 28 de Junio de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Leon Capellan, natural de San Nicolás y vecino de Barili, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 5395 que se sigue contra Victoriano Capellan por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciandose dicha causa, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebu, 7 Julio 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Vicente Franco.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Vicente Soriano y Petra Perez el primero es natural de Binmaley de la de Pangasinan, se ignora su vecindad, de estatura y cuerpo regulares, color trigueño, pelo, cejas y ojos altos, nariz chata y boca regular, cuerpo delgado, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca pequeña, barba id. con varios lunares en la cara, hombre derecho y en el pecho, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, en «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac, 14 de Julio de 1890.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, se cita, llama y emplaza á D. Fermin G. Tomás Sareno, Alverto Macaraeg, vecinos de Bago Juan de la Cruz, vecino de San Carlos ambos de esta provincia, para que en el término de 9 dias, desde la cion del presente, en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1082 contra Pedro Pidlisan y otros por hurto y falsificaciones que de no verificarlo, les pararán los perjuicios siguientes.

Lingayen, 2 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Pangasinan, se cita llama y emplaza á Dioso, indio, viudo, natural y vecino del pueblo de la de la ciudad provi cia, para que por el término de 30 dias desde la última publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado ó en la pública de esta Cabecera, para contestar á los cargos que el mismo resultan en la causa núm. 0.904 seguida de este Juzgado contra el mismo y otros por robo, que así, se le oír y hará justicia y en su defecto se sustancie dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los que en derecho haya lugar.

Lingayen, 4 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Pangasinan, se cita y emplaza á los testigos Javier, Tomás Tadeo y Dionisio Tadeo, vecinos del San Nicolás de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en esta oficial, se presenten en este Juzgado, para declarar en la causa núm. 10.171 contra Br y otros por detencion ilegal, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 5 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Pangasinan, se cita y emplaza á Calindio, natural de Tagudin de la provincia de Ilocos Sur de Manaoag de esta, del barangay de D. Toribio casado, jornalero, de 34 años de edad, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 10.863 que se instruye en este Juzgado, contra Justo Lanoso por hurto que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 7 de Julio de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, se cita, llama y emplaza á la testigo Díasias, india, vecina de Urdaneta de esta provincia en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en el Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 10.863 que se instruye contra Teodoro Tuason y otros por robo homicidio, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen 9 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, se cita y emplaza á Antonio Sordilla, vecino de esta provincia, para que en el término de nueve dias desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 10.788 por juego prohibido, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 9 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Pangasinan se cita, llama y emplaza al ausente Gemiliano Soira, indio, viudo, de 24 años natural del pueblo de Bantay de la provincia de Ilocos vecino de Alcala de esta, de oficio labrador, para el término de 30 dias, contados desde la publicacion del edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante el Juzgado ó en las Cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 10321 nes menos graves, que de hacerlo así, se le oír y hará justicia ó de lo contrario se le declarará rebelde y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, tendiéndose con los estrados del Juzgado las actuaciones que se practicaren respecto al mismo.

Lingayen, 10 de Julio de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Pangasinan, se cita; llama y emplaza al Ausente Gemiliano Soira, indio, viudo, de 24 años natural del pueblo de Bantay de la provincia de Ilocos y seis años de edad, y empadronado en la cabecera Hermógenes Espique, para que por el término de 9 dias desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 10799 seguida de oficio en este Juzgado por hurto que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 10 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.

Don Matias Marchirán y Moreno, Capitan primer del Cuerpo de Estacho Mayor de Plaza y Fiscal Intendente del expediente de inventario del difunto Teniente de D. Luis Lisa Jordan.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Juicio Militar, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Juan de Infanteria, agregado á Estado Mayor de Plaza de D. Luis Lisa Jordan, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezcan en esta Fiscalia de mi cargo, para valer sus derechos, por haber renunciado á los que legitima hereditaria esposa del finado, Doña Mariana de Canez.

Manila, 14 de Julio de 1890.—Matias Marchirán.

Don Braulio Rodríguez y Nuñez García Teniente de Mando de Línea, Iberia núm. 69.

Hallándose instruyendo causa por el delito de robo contra el soldado de este Regimiento, Vicente Javier, natural de Bago, provincia de Cebu, hijo de y de Apolinaria, de oficio labrador, de 25 años de edad soltero, estatura un metro, quinientos noventa y cinco centímetros, ojos negros, nariz chata, barba regular, color moreno. En uso de las facultades que me concede la Ley, por esta primera requisitoria, cito y emplazo al referido procesado, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que le hacen y pueda ser oido, pues de no hacerlo así, se le declarará rebelde. A las autoridades así civiles como militares se suplico procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho soldado.

Manila, 10 de Julio de 1890.—Braulio Rodríguez.